Universidad Nacional de Quilmes

QUILMES, 20 MAYO 2004

VISTO el Expediente Nº827-0328/04, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación de un contrato de uso entre la Universidad Nacional de Quilmes y la Obra Social de la Universidad (OSUNQUI).

Que el objetivo de dicha contratación es que la Universidad conceda a OSUNQUI, en forma gratuita y precaria, el uso de la Playa Estacionamiento de la misma.

Que la presente se dicta de acuerdo al artículo 68°, Inc. e), del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el contrato de uso, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Quilmes y OSUNQUI, de acuerdo con las especificaciones y demás requisitos que figuran en el Contrato obrante a fs. 2 y 3 del expediente N° 827-0328/04.

ARTICULO 2º: Regístrese. Practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION R.Nº: 290/04

Dr. Mario E. Lozano
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

CONTRATO DE USO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 180, de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"** representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Mario Roberto Ermácora, con facultades suficientes para el otorgamiento del presente y la **OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD,** con domicilio en Roque Saenz Peña 180, de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante **"OSUNQUI"**, representada en este acto por su Director Prof. Rodolfo Brardinelli, convienen en celebrar el presente acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "LA UNIVERSIDAD" concede a **"OSUNQUI"** en forma precaria, el uso gratuito de la Playa de Estacionamiento de la Universidad, la que deberá entregarse a su dador al primer requerimiento. Entiéndase claramente que el uso es y será gratuito y precario, limitándose solamente a la habilitación dada en precario, y no así a la otras partes del predio, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá libre acceso a todas sus dependencias, sin trabas de ninguna naturaleza.

SEGUNDA: "**OSUNQUI"** no esta sujeta a "**LA UNIVERSIDAD"** por ninguna obligación personal, en razón de este acuerdo, sino a su entrega al primer requerimiento de la Playa de Estacionamiento dada en uso.

TERCERA: "OSUNQUI" no podrá realizar ninguna modificación ni cualquier trabajo en la playa de estacionamiento sin el previo consentimiento de **"LA UNIVERSIDAD".**

CUARTA: "OSUNQUI" podrá atender al funcionamiento de la Playa de Estacionamiento con personal contratado al efecto o requerir a **"LA UNIVERSIDAD"** que lo haga con su propio personal. En este segundo caso **"LA UNIVERSIDAD** facturará mensualmente a "**OSUNQUI"** el monto que esa cobertura demande.

QUINTA: El plazo de duración del presente contrato, será de 2 años, prorrogables por un mismo periodo, previo acuerdo de las partes.

SEXTA: Para cualquier divergencia que surgiere con motivo del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial

Federal de la Capital Federal, constituyendo sus respectivos domicilios en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo texto y a un solo efecto a los 13 días del mes de mayo de 2004.